RESOLUCION DIRECTORAL N° 627 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 26 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 108535- 2020, que contiene el procedimiento de delimitación de faja marginal, efectuada por la Consultora Ecobiotono Ingeniería Sostenible E.I.R.L., debidamente representada por su Gerente General Walter Reyes Blas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la

Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 108535- 2020, de fecha 18 setiembre del 2020, la Consultora Ecobiotono Ingeniería Sostenible E.I.R.L., debidamente representada por su Gerente General Walter Reyes Blas, solicitó, la delimitación de la faja marginal del rio salado, en el entorno del puente Santa Lucia y Accesos;

Que, mediante Carta N° 322-2020-ANA-AAA.PA, del 28 de setiembre del 2020, y notificada el 01 de octubre del 2020, mediante correo electrónico, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al procedimiento administrativo: 1) Deberá de adjuntar un estudio hidrológico e hidráulico, cuya justificación deberá de estar sustentada en base a modelos hidráulicos, para mayor información se le recomienda revisar el Formato anexo I de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, otorgándosele el plazo de diez (10) días Hábiles de recibida la notificación bajo apercibimiento de declararse por desestimado en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Informe Técnico N° 064-2020-ANA-AAA.PA-AT/CACF, de fecha 19 de octubre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, técnicamente debe desestimarse dicho petitorio realizado por la Consultora Ecobiotono Ingeniería Sostenible E.I.R.L., debidamente representada por su Gerente General Walter Reyes Blas, toda vez que no ha cumplido con levantar las observaciones requeridas con la Carta N° 322-2020-ANA-AAA.PA, del 28 de setiembre del 2020, y notificada el 01 de octubre del 2020, mediante correo electrónico.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de delimitación de la faja marginal del rio salado, solicitada por la Consultora Ecobiotono Ingeniería Sostenible E.I.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Consultora Ecobiotono Ingeniería Sostenible E.I.R.L., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional

del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille.

ARTÍCULO 3°.- Encarga a la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac